

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENEFICA SANTA ANA

CAPITULO I DENOMINACION, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1°. La Sociedad Benéfica Santa Ana es una corporación de derecho privado sin ánimo de lucro. Dada su calidad de persona jurídica, goza de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en desarrollo de su objeto y conforme a la Constitución Nacional, las leyes de la República de Colombia y sus estatutos.

ARTICULO 2°. El domicilio de la institución es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Con todo, podrá establecer organismos seccionales u oficinas en otras ciudades o municipios del país o del exterior.

ARTICULO 3°. La institución fue constituida el dos (2) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961) y durará indefinidamente, sin

perjuicio de la posibilidad de disolver y liquidarla en cualquier momento, conforme a la ley y a sus estatutos.

ARTICULO 4°. El objeto de la institución consiste en el apoyo a actividades meritorias en lo que hace relación a la salud, la educación, la cultura y la realización de programas de desarrollo social, en los cuales se ayude especialmente a las personas más necesitadas en la satisfacción de sus diversas necesidades, labores que en todo caso serán llevadas a cabo en interés general de la sociedad, y de un modo tal que a ellas tenga acceso la comunidad.

La institución podrá realizar las actividades propias de su objeto directamente o en alianza con otras entidades sin ánimo de lucro, o por medio de contribuciones económicas a personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que lo ameriten.

Para el desarrollo de su objeto, la institución podrá llevar a cabo toda clase de inversiones lícitas en bienes muebles e inmuebles, valores, acciones, cuotas o partes de interés en sociedades civiles o comerciales, y podrá administrar sus bienes, inversiones y rentas para contar con el patrimonio que requiere para el desarrollo de sus objetivos.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 5°. El patrimonio de la entidad está conformado por los bienes y derechos que haya adquirido o adquiera a cualquier título en el desarrollo de su objeto social y por todo lo que haya recibido o reciba a título de donación, herencia, legado o por concepto de cuotas de sus miembros o de auxilios de cualquier naturaleza.

En las cuentas del patrimonio se podrán constituir reservas especiales con destinación específica para el desarrollo del objeto social, así como reflejar excedentes productos del superávit del ejercicio.

Bajo ninguna modalidad se permitirá:

- A. Que los aportes sean reembolsables y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- B. Distribuir sus excedentes.

ARTICULO 6°. La institución está facultada para celebrar contratos; aceptar donaciones, legados y herencias con beneficios de inventario; recibir dinero en mutuo con garantía de sus bienes o sin ella; suscribir, aceptar y negociar toda clase de títulos valores; suscribir y adquirir partes de interés, cuotas o acciones en sociedades; suscribir documentos de deuda pública o de personas de derecho privado; precautelar su patrimonio e invertirlo, en todo o parte, en forma fructífera y, en general, podrá celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos y materiales necesarios para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION,
SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 7º. Podrá ser miembro de la institución toda persona natural, nacional o extranjera, que sea admitida como tal, previos los trámites señalados en los estatutos.

Los miembros de la institución estarán sujetos a sus estatutos y a los reglamentos internos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTICULO 8º. Los miembros de la corporación pueden ser honorarios, activos o ausentes.

Son miembros honorarios los que sin tener actualmente la calidad de miembros activos, sean distinguidos como tales por la Asamblea General de la entidad por su especial dedicación a la beneficencia.

Son miembros activos los que hayan sido admitidos como tales, conforme a los trámites señalados por los estatutos de la institución, mientras no pierdan esta calidad, conforme a los mismos.

Son miembros ausentes los que habiendo sido miembros activos por tiempo no inferior a dos años, deban abstenerse de participar activamente en las diversas labores de la corporación, por razones de salud, oficio u otras circunstancias similares, en virtud de lo cual la Junta Directiva, a solicitud suya o de oficio, les otorgue dicha calidad. Tales miembros recuperarán su condición de activos, con todos sus derechos y obligaciones, una vez comuniquen a la Junta Directiva acerca de su posibilidad de reincorporarse a las actividades de la corporación.

ARTICULO 9º. Los miembros activos están obligados a colaborar en las diversas actividades de la corporación.

ARTICULO 10º Son derechos de los miembros activos de la corporación, los siguientes:

- A. Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- B. Ser elegidos para ocupar los cargos de gobierno y administración de la institución.
- C. Asistir a las reuniones y eventos que organice la institución y participar, en general, en todas sus actividades y programas.
- D. Recibir las comunicaciones y publicaciones realizadas por la institución con destino a sus miembros.

E. Disfrutar de los demás derechos que sean otorgados a los miembros de la corporación, conforme a sus estatutos.

ARTICULO 11. Los miembros honorarios y los ausentes gozarán de los mismos derechos otorgados a los miembros activos en el artículo precedente, a excepción del derecho al voto y del derecho a ser elegidos para desempeñar cargos directivos en la entidad. Con todo, gozarán aún de tales derechos los miembros honorarios que hayan tenido antes la calidad de miembros activos de la institución por tiempo no inferior a ocho (8) años.

ARTICULO 12. Para adquirir la calidad de miembro activo de la institución se requiere:

A. Presentar a la Junta Directiva solicitud de ingreso, por escrito, acompañada de una hoja de vida, con recomendación de dos (2) miembros de la institución que señalen el tiempo y razones de conocimiento del solicitante.

De la respectiva solicitud se dará traslado a los miembros de la corporación, mediante aviso que será fijado en las oficinas de ésta por el término de un (1) mes, para que se haga saber a la Junta Directiva, dentro de dicho término, cualquier objeción que se tenga respecto del ingreso del solicitante.

- B. Ser admitido por la Junta Directiva de la institución mediante el voto unánime de sus miembros, una vez transcurrido el término señalado en el literal anterior.**

ARTICULO 13. La calidad de miembro de la institución se pierde:

- A. Por muerte.**
- B. Por retiro voluntario, comunicado por escrito a la Junta Directiva de la institución.**
- C. Por decisión de la Junta Directiva de la corporación, respecto de los miembros activos que se abstengan de colaborar activamente en las labores de la institución, sin justas razones, a juicio de dicha Junta. Y respecto de cualquier miembro de la entidad que haya incurrido en conductas que, a juicio de la Junta Directiva, atenten contra los fines, intereses o buen nombre de la corporación.**
- D. Por decisión de la Junta Directiva, respecto de los miembros ausentes que no se hayan incorporado a las actividades de la entidad, encontrándose en posibilidad de hacerlo, a juicio de dicha Junta.**

CAPITULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 14. El gobierno y administración de la institución estarán a cargo de la Asamblea General de sus miembros, la Junta Directiva y el Presidente de la entidad.

ARTICULO 15. Los acuerdos de la Asamblea General de la institución deberán ajustarse a la Constitución Nacional y leyes de la República, y a los presentes estatutos. A su vez, las resoluciones de la Junta Directiva deberán sujetarse a las mismas normas y a las decisiones de la Asamblea General.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 16. La Asamblea General es la máxima autoridad de la institución. Estará integrada por todos los miembros activos de la entidad y por los miembros honorarios que tengan derecho al voto

según los presentes estatutos. Los demás miembros honorarios y los miembros ausentes podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz.

ARTICULO 17. Todo miembro con derecho a voto podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General por otra persona que tenga el carácter de miembro de la institución, mediante carta o telegrama con expresión del nombre del representante.

ARTICULO 18. Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias. Serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, el cual será suplido por el Vicepresidente. En defecto de dichos miembros, los concurrentes designarán el miembro que deba presidirlas. Actuará como Secretario de la Asamblea quien ocupe ese cargo en la Junta Directiva, y a falta de éste, quien designe la Asamblea.

De toda reunión de la Asamblea General se extenderá un acta que deberá ser aprobada por la propia Asamblea, o por una comisión de dos (2) miembros de ésta, designada por ella para el efecto. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión y por los comisionados que la hayan aprobado, si fuere el caso.

ARTICULO 19. La Asamblea General se reúne ordinariamente una vez al año, dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario y extraordinariamente cuando sea convocada por el Revisor Fiscal, por la Junta Directiva o por el Presidente de la institución, a iniciativa

propia o cuando se lo solicite por escrito el 50% o más del total de los miembros con derecho a voto, caso este último en el cual será convocada para dentro de los quince (15) días solares siguientes, so pena de poder hacer la convocatoria los firmantes de la solicitud.

ARTICULO 20. La Asamblea General podrá deliberar y decidir válidamente con la asistencia de un número de personas que representen la mitad más uno de los miembros de la institución con derecho a voto, sin perjuicio de las excepciones consagradas por los artículos 22 y 23 de estos estatutos.

ARTICULO 21. La convocatoria de la Asamblea General se hará por carta dirigida a la dirección registrada de cada miembro, o mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Medellín, con ocho (8) días comunes de anticipación, por lo menos, expresándose el lugar, el día y la hora de la reunión. Tratándose de reuniones extraordinarias, en la convocatoria serán señalados los asuntos objeto de deliberación y decisión.

La Junta Directiva deberá poner a disposición de los miembros de la corporación, en las oficinas de ésta, los datos, documentos y antecedentes requeridos para tratar los asuntos consignados en el orden del día.

ARTICULO 22. Si convocada la Asamblea General no se reuniere el quórum estatutario para deliberar y decidir, el organismo se reunirá por derecho propio, sin necesidad de nueva convocatoria, en el

mismo lugar, el mismo día y a la hora siguiente a aquella para la cual fue anunciada, con cualquier número de miembros con derecho a voto que concurra, siempre y cuando se haya hecho constar esta condición en la convocatoria misma. Así mismo, se dejara nota expresa de lo ocurrido, en el acta que se extienda de la reunión.

ARTICULO 23. De no ser convocados los miembros de la corporación a la reunión ordinaria de la Asamblea General oportunamente, dicha reunión tendrá lugar el último día hábil del mes de marzo a las dos de la tarde (2:00 p.m.) en la oficina de la institución. Cualquier número plural de miembros con derecho a voto hará quorum en la sección que así tenga lugar.

ARTICULO 24. La Asamblea General no podrá ser clausurada mientras no se desarrolle totalmente el orden de día, para cuya consideración fue convocada.

ARTICULO 25. En las reuniones de la Asamblea General de la corporación, las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, sin perjuicio de las excepciones contempladas por los estatutos.

ARTICULO 26°. Son funciones de La Asamblea General de los miembros de la corporación:

- A. Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de los presentes estatutos.
- B. Elegir el Revisor Fiscal de la entidad y al suplente de éste, para periodos de dos (2) años.
- C. Fijar la asignación del Revisor Fiscal.
- D. Reformar los estatutos de la corporación mediante la decisión de por lo menos el 70 % de los miembros con derecho a voto. No regirá esta mayoría cuando se trate de alguna disposición impuesta por el legislador o por acto de autoridad competente.
- E. Establecer las oficinas y organismos seccionales de la entidad y reglamentar su funcionamiento.
- F. Crear, modificar y suprimir las reservas que estime convenientes.
- G. Decretar la disolución de la entidad mediante la decisión de por lo menos del 70 % de los miembros con derecho a voto.
- H. Aprobar su propio reglamento interno, si fuere necesario, para efectos de establecer las normas, procedimientos y sistemas que deberá observar la Asamblea General en el

cumplimiento de sus funciones. Todo, con sujeción a la ley y a los presentes estatutos.

- I. Examinar y aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que debe rendir la Junta Directiva y su Presidente, y fenecerlas en la última estancia.
- J. Considerar los informes del Presidente y de la Junta Directiva sobre el desarrollo de las actividades y programas de la institución.
- K. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la institución y autorizar los gastos imprescindibles que surjan durante el ejercicio, si no fueron previstos en el respectivo presupuesto.
- L. Considerar los informes que deba rendirle el Revisor Fiscal.
- M. Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos de la institución.
- N. Delegar en comisiones o personas elegidas de su seno, en la Junta Directiva de la institución, o en el Presidente de la misma, para casos concretos, el ejercicio de una o más funciones suyas que por su naturaleza no sean indelegables.

O.Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley o los presentes estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 27. La corporación tendrá una Junta Directiva elegida, por la Asamblea General, integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos, quienes duraran dos años (2), pero podrán ser reelegidos indefinidamente. Los miembros de Junta Directiva ejercerán sus funciones gratuitamente.

Para efecto de la correspondiente elección se procederá así:

- A. Cada persona con derecho a participar en ella votara por tres (3) nombres.

- B. Escrutados los votos depositados, se ordenaran las personas en favor de las cuales fueron emitidos uno o más votos, según el número de los obtenidos por cada una, en forma descendente.

- C. Las tres (3) personas así ordenadas ocuparán los cargos de miembros principales y las tres (3) siguientes, los de suplentes. Estos serán numéricos y entrarán a obrar cuando se requiera, en el orden en que fueron elegidos.
- D. Siempre, en caso de empate, decidirá la suerte.
- E. Si faltaren cargos por proveer, se hará una nueva elección en la cual no serán postulados los nombres ya señalados para formar parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 28. La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente para el mismo período de ese organismo, pero las personas que ocupen esos cargos podrán ser reelegidas indefinidamente, mientras conserven su carácter de miembros de la Junta Directiva. Los miembros restantes tendrán el carácter de vocales.

La Junta elegirá también un Secretario que podrá ser o no miembro de ella. El período del Secretario será en principio el mismo de la Junta, pero ésta podrá removerlo en cualquier momento o reelegirlo.

ARTICULO 29. Si transcurrido el período de los respectivos miembros de la Junta Directiva no fueren elegidos quienes hayan de reemplazarlos, continuarán aquellos en sus cargos hasta que se produzca la correspondiente elección, que se hará únicamente para el resto del período que corresponda.

ARTICULO 30. La Junta Directiva podrá nombrar asesores que asistan a sus reuniones ordinarias y extraordinarias sólomente con voz. El período de tales asesores coincidirá con el de la Junta que los nombre, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 31. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, en los días que ella misma señale, y extraordinariamente, cuando sea convocada por su Presidente, por el Revisor Fiscal, o por cualquiera de sus miembros. Presidirá las sesiones el Presidente, quien será suplido por el Vicepresidente. En defecto de ambos lo hará el miembro que la Junta designe.

De toda reunión de la Junta Directiva se extenderá un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión, una vez aprobada por el organismo.

ARTICULO 32. En las reuniones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de dos (2) de sus miembros con derecho a voto y sus decisiones se tomarán por la mitad más uno de sus asistentes.

ARTICULO 33. Son funciones de la Junta Directiva:

A. Nombrar de su seno un Presidente y un Vicepresidente ; nombrar un Secretario de su seno o de fuera de él, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de los estatutos ; y nombrar los

asesores señalados por el artículo 30 de los mismos, si lo considera conveniente:

- B.** Crear los empleos que juzgue necesarios para el buen funcionamiento de la institución y fijar sus deberes y remuneraciones.
- C.** Crear, reglamentar e integrar los comités permanentes o transitorios de trabajo que estime convenientes para el desarrollo de las actividades y programas de la institución y modificarlos o extinguirlos según su criterio.
- D.** Llenar las vacantes que ocurran en su seno hasta que se reúna la Asamblea General y realice la correspondiente elección.
- E.** Darse su propio reglamento interno.
- F.** Decidir sobre la admisión y retiro de los miembros de la institución.
- G.** Interpretar y hacer cumplir los estatutos de la corporación y los acuerdos de la Asamblea General.
- H.** Disponer y hacer ejecutar las gestiones, operaciones y actividades que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines de la institución, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y las decisiones de la Asamblea General.

- I. Autorizar al Presidente para celebrar actos o contratos por cuantía mayor de seis (6) salarios mínimos legales mensuales.
- J. Recibir los informes del Presidente, aprobar sus presupuestos y programas y fenecer en primera instancia sus cuentas.
- K. Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, conforme a lo dispuesto por los presentes estatutos.
- L. Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias la evaluación del trabajo realizado, de manera que aparezca de manifiesto la labor cumplida, su alcance y proyección.
- M. Presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de la institución.
- N. Delegar en comisiones o personas elegidas de su seno, o en el Presidente de la institución, para casos concretos, el ejercicio de una o más funciones suyas que por su naturaleza no sean indelegables.
- O. Las demás funciones que le correspondan, de acuerdo con la ley, los presentes estatutos, o las decisiones de la Asamblea General.

ARTICULO 34. La Junta Directiva podrá crear y otorgar condecoraciones y estímulos para aquellas personas que se hayan destacado por su labor en las actividades relacionadas con los objetivos de la institución.

CAPITULO VII DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 35. El Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva son elegidos por ésta, de entre sus miembros principales, para períodos de dos (2) años.

Tales dignatarios, cuya elección se sujetará a lo dispuesto por el artículo 28 de los presentes estatutos, tendrán a la vez el carácter de Presidente y Vicepresidente de la institución, respectivamente, y el último suplirá al Presidente en sus faltas absolutas y temporales.

ARTICULO 36. Son funciones específicas del Presidente o de quien haga sus veces:

A. Dirigir la ejecución de las gestiones, operaciones y actividades que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines de la institución, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y con

sujeción a los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva.

- B. Convocar a las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva de la institución de acuerdo con sus estatutos y reglamentos internos, y presidir tales reuniones.**
- C. Convocar a las reuniones y eventos que se establezcan para los miembros de la institución en general y presidirlas.**
- D. Ser el representante legal de la corporación, obrando en tal carácter ante las oficinas y dependencias del Estado o entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y ante particulares, en todos los asuntos, negocios, actos y contratos en los cuales tenga interés directa o indirectamente la institución.**

Cuando la cuantía del acto o contrato de que se trata excediere de seis (6) salarios mínimos legales mensuales, será necesaria la autorización previa de la Junta Directiva de la institución.

- E. Conferir a nombre de la institución poderes generales o especiales a personas de su confianza, para representar a la entidad en asuntos judiciales o extrajudiciales. Determinar las facultades del respectivo apoderado en cada caso y revocar los poderes conferidos cuando lo considere conveniente.**

- F. Las demás que le correspondan conforme a la ley o a los presentes estatutos, y las que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva de la corporación.

CAPITULO VIII DEL SECRETARIO

ARTICULO 37. La Junta Directiva elegirá de su seno o de fuera de él un Secretario, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de los presentes estatutos.

ARTICULO 38. Son funciones del Secretario:

- A. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva de la institución.
- B. Firmar las actas de la Asamblea General y la Junta Directiva de la corporación. Certificar con su firma los acuerdos y resoluciones de esos organismos y comunicarlos oportunamente.
- C. Notificar a las personas admitidas como miembros de la institución el respectivo acto de admisión.

- D. Las demás que le correspondan conforme a la ley o a los presentes estatutos, o que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva de la corporación.

CAPITULO IX DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 39. La Asamblea General elegirá un Revisor Fiscal y el suplente de éste para períodos de dos (2) años que coincidirán con los de la Junta Directiva. Ambos deberán ser contadores titulados y serán reelegibles indefinidamente. El segundo reemplazará al primero en sus faltas absolutas o temporales.

ARTICULO 40. El Revisor Fiscal tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de las cuentas y patrimonio de la corporación. En consecuencia, le corresponde:

- A. Cerciorarse de que las operaciones celebradas por cuenta de la institución se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, e informar a tales organismos sobre el desarrollo de dichas gestiones.

- B. Prescribir el sistema de contabilidad que habrá de seguirse en la institución e inspeccionar los libros de contabilidad y los respectivos comprobantes de ingresos y egresos.**
- C. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la corporación y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia de la institución y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.**
- D. Practicar periódicamente arquezos de caja, inspeccionando el manejo de las cuentas bancarias de la institución.**
- E. Informar a la Asamblea General o a la Junta Directiva de la institución, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad y el manejo de sus negocios.**
- F. Colaborar con los organismos gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las entidades del tipo de la institución y rendirles los informes a que haya lugar.**
- G. Autorizar con su firma los balances de la institución, rindiendo los dictámenes e informes que al respecto le correspondan.**

- H. Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- I. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 41. La corporación se disuelve:

- A. Por decisión de la Asamblea General, adoptada por el 70% o más de los miembros con derecho a voto, en dos votaciones realizadas en reuniones separadas por un intervalo no menor de quince (15) días hábiles.
- B. Por decisión de las autoridades competentes en los casos previstos por la ley.

ARTICULO 42. Disuelta la institución, se procederá a liquidarla por uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General, quienes deberán aceptar sus cargos por escrito.

ARTICULO 43°. Una vez determinado el patrimonio líquido en el proceso de liquidación definitiva, es decir haber cancelado el pasivo externo, no se podrá:

- A. Reembolsar los aportes bajo ninguna modalidad y no generaran derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

- B. Distribuir sus excedentes bajo ninguna modalidad ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.